

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, con fundamento el artículo 11, fracción V del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que, uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que ampare los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación el conocimiento de estos pueblos.

Que, el modelo educativo que adopta la Universidad Intercultural del Estado de México está sujeto a constantes cambios en sus planes curriculares para que la educación que se imparte sea congruente con el entorno social, por lo que es necesario normarlos.

Que, la Universidad Intercultural del Estado de México debe contar con un órgano colegiado que dé certeza sobre la toma de decisiones con relación a los asuntos académicos que surjan en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Universidad.

Que la creación del presente instrumento jurídico es necesaria para contar con bases jurídicas claras en torno a su integración y funciones, lo que redundará en un mejor desempeño de esta Institución, favoreciendo el cumplimiento de su objeto y pautando el desarrollo claro de proyectos y toma de decisiones.

Que, el propósito del presente ordenamiento jurídico es dar validez a las decisiones sobre la situación académica de la comunidad universitaria, resaltando los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de educación, tales como; la gratuidad, interculturalidad, equidad, inclusión, oportunidad, igualdad y no discriminación.

En mérito de lo referido, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México, en adelante "el Consejo Académico" o "el Consejo", es un órgano colegiado que tiene como objeto proponer, planear, evaluar y tomar decisiones en materia académica para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

Artículo 2. El Consejo Académico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Opinar respecto a los proyectos y programas de temas académicos que presenten el Rector o Rectora, las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura, así como las y los integrantes del personal académico o estudiantes de la Institución;
- II. Presentar proyectos para el desarrollo de las funciones universitarias que se ejercen en las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura;
- III. Conocer, opinar y, en su caso, dictaminar respecto de la creación, reestructuración, modificación, suspensión o supresión de los proyectos curriculares de las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura;
- IV. Analizar la pertinencia de los planes y programas de estudio y del criterio pedagógico de los métodos de enseñanza y de evaluación, así como de propuestas respecto a los mismos;
- V. Opinar sobre la creación y reestructuración de los planes y programas de estudio y del criterio pedagógico de los métodos de enseñanza y de evaluación, para la consideración, rectificación o aprobación definitiva del Rector o Rectora;

- VI. Formular criterios sobre el desarrollo y modificación de las formas de organización académica, la oferta de estudios superiores, las modalidades educativas, el fortalecimiento de los programas educativos, así como de otros recursos y programas académicos;
- VII. Emitir opiniones sobre el desarrollo y resultados de los programas semestrales que se desarrollen al interior de las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura;
- VIII. Opinar sobre los perfiles, criterios y mecanismos de evaluación del personal académico en materia académica;
- IX. Opinar sobre los criterios y mecanismos de ingreso, promoción, egreso y titulación del estudiantado;
- X. Constituir comisiones para resolver los asuntos que le sean turnados;
- XI. Analizar las propuestas de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Las propuestas y proyectos que sean aprobados en el Consejo Académico y que modifiquen o adicionen las funciones sustantivas de la Institución, deberán informarse al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, a través del Rector o de la Rectora.

Artículo 3. El Consejo Académico está integrado por:

- I. La Rectora o Rector, quien lo presidirá;
- II. La o el Titular de Abogacía General e Igualdad de Género, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo;
- III. La o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Vocal;
- IV. Las y los Directores de División, quienes fungirán como Vocales;
- V. Las y los Jefes de Departamento de Licenciatura, quien fungirán como Vocales;
- VI. Un integrante del personal académico de cada una de las Divisiones y Departamentos de Licenciatura, quienes fungirán como Vocales;
- VII. La o el Titular de la Jefatura de Departamento de Investigación y Posgrado.

La o el Presidente tendrá voto de calidad. Las y los vocales tendrán derecho a voz y voto. La o él Secretario Técnico solo tendrá derecho de voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

En caso de ausencia de la Rectora o Rector, el Consejo Académico será presidido por la o el titular de Abogacía General e Igualdad de Género.

Artículo 4. Las funciones de la o el Presidente del Consejo Académico serán las siguientes:

- I. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- II. Establecer los recesos que estime convenientes;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Solicitar a las y los integrantes del Consejo que rindan información para el desarrollo de las sesiones;
- V. Emitir los nombramientos a las y los integrantes del Consejo Académico, previo acuerdo con la Secretaria o el Secretario del Consejo;
- VI. Calificar y declarar procedentes las mociones de procedimiento;
- VII. Calificar y declarar procedentes las solicitudes de reposición de votación;

Artículo 5. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo serán las siguientes:

- I. Determinar el orden del día;
- II. Coadyuvar con la o el Presidente del Consejo en las actividades que le encomiende;
- III. Emitir las convocatorias, previo acuerdo de la o el Presidente, indicando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En la misma convocatoria podrá citarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo Académico, siempre que exista entre ellas un mínimo de media hora para que tenga lugar la segunda sesión.
- IV. Tomar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo, para los efectos correspondientes y verificar al inicio de la sesión y durante la emisión de la votación, la existencia del quórum requerido;

- V. Elaborar el acta de la sesión que será sometida a la aprobación de los miembros del Consejo Académico y firmada por cada uno de ellos;
- VI. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de los temas que se aborden al interior del Consejo Académico;
- VII. Tomar los acuerdos por mayoría o unanimidad de votos y declarar el resultado de la votación a los integrantes presentes, por instrucción de la Presidenta o Presidente del Consejo;

Artículo 6 Las funciones de las y los Vocales del Consejo Académico serán las siguientes:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II. Formar parte de las Comisiones para las que fueron designadas y designados por el Consejo;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo los puntos a tratar en las sesiones respecto a los asuntos de su competencia;
- IV. Tomar parte del análisis de los asuntos con voz y emitir su voto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 7. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tantas veces como sea necesario. El Consejo podrá llamar a las sesiones al personal administrativo adscrito a la Universidad o a personas diversas, cuando lo estime conveniente y siempre y cuando su presencia sea pertinente, quienes sólo contarán con voz y fungirán como invitados.

Artículo 8. El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

Artículo 9. Las y los integrantes del Consejo Académico tienen obligación de asistir a todas las sesiones. En caso de que no puedan asistir justificadamente, deberán avisar con anticipación a la Secretaria o Secretario del Consejo.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente. Cuando algún miembro propietario no pueda asistir a sesión, el suplente concurrirá a la misma en su lugar.

Artículo 10. Los y las integrantes del Consejo serán reemplazados, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año;
- II. Por haber sido sancionados o sancionadas por causa grave de responsabilidad establecida en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Académico se auxiliará de las Comisiones que considere necesarias para analizar y emitir su opinión técnica favorable sobre las propuestas y proyectos que se traten en el Consejo Académico.

Artículo 12. Las Comisiones estarán integradas por las o los titulares de las Divisiones y por el personal docente que represente a cada una de las áreas académicas de los estudios superiores y de posgrado que se imparten. Las opiniones que emitan las comisiones serán de carácter informativo más no limitativo.

Artículo 13. Las determinaciones que emita el Consejo Académico tendrán plena validez jurídica y ejecutoria al interior de la comunidad universitaria y surtirán efectos inmediatos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria XLI, celebrada el día 07 del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO.- RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.